



RADICADO: 081374089001-2023-00119-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS
GENERALES - COOPSAGEN

EJECUTADO: ALEXIS BARROS CAPELL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 24 de agosto de 2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 25 de septiembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES - COOPSAGEN- a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Edwin Rodríguez Cardona contra el señor ALEXIS BARROS CAPELL. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

1.-Dictar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES - COOPSAGEN- contra el señor señor ALEXIS BARROS CAPELL identificado con cédula de ciudadanía NO. 3.744.496 , por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000,00 M/L), por concepto de capital; más los intereses corrientes requeridos desde que el tres (03) de julio de 2022 hasta el tres (03) de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, y los moratorios a partir del cuatro (04) de agosto de 2022 hasta cuando se cancele la obligación, liquidados a la tasa autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación ; contenidos en la LETRA DE CAMBIO No. 001 de fecha tres (03) de julio de 2022.

2.-Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

3.-Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

4.-Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022



5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

6.-Tener al doctor EDWIN RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.071 y T.P. No. 83.671 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 067 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 791ff11e097b115a1d1fe7566b306944da7390a04f6023085091a8283813fc5b

Documento generado en 25/09/2023 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>